



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 1684-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, seis de noviembre del
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: DISPONER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional del doctor **Carlos Abraham Carvo Castro**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 27 al 29 de octubre de 2023.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 27 de octubre de 2023, presentado por el doctor **Carlos Abraham Carvo Castro**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N.º 001288-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 31 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Primero. - El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo. - Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 27 de octubre de 2023, el doctor **Carlos Abraham Carvo Castro**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el día 27 de octubre de 2023.

Tercero. - Al respecto, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto. - Sobre el particular, el artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Quinto. - Asimismo, el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 276, prescribe en su artículo 102º que: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*.



Sexto. - Los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N.º 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo. - En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo. - De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N.º 001288-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 31 de octubre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, al doctor **Carlos Abraham Carvo Castro**, se le adeuda veintisiete (27) días de descanso vacacional correspondiente al período 2021-2022; **sugiriendo se le conceda las vacaciones por el período comprendido entre el 27 al 29 octubre de 2023**; por consiguiente, corresponde disponer el uso físico de su descanso vacacional conforme solicita y, además, considerando que su descanso concluye un día viernes (27 de octubre); entonces, el día sábado y domingo siguiente deberá computarse dentro de su período vacacional, conforme lo prevé expresamente el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM.

Noveno. - En relación, el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; sin embargo, el artículo 17º del citado cuerpo normativo señala que **la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



Décimo. - El párrafo tercero del artículo 72º del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional del doctor **Carlos Abraham Carvo Castro**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 27 al 29 de octubre de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Cleto Marcial Quispe Parichahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN